



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Mayo Dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADO: ANDIS MANUEL VILLAR ORTIZ Y OTRO
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2021-00047-00

Vista la solicitud que antecede presentada por el doctor **RAIMUNDO REDONDO MOLINA**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de **CHEVYPLAN S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**; en contra de los señores **ANDIS MANUEL VILLAR ORTIZ Y JHON JAIRO SANTIAGO VILLEGA**. Procede el despacho a adicionar el auto de fecha Abril 27 de 2021, en el sentido de complementar los numerales 1, 2 y 3 de la parte resolutive, por lo que quedará así:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en contra de los señores **ANDIS MANUEL VILLAR ORTIZ Y JHON JAIRO SANTIAGO VILLEGA**; por las siguientes suma de dineros: **A) por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$16.649.714.00)** por concepto de capital pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el pagare No 188460. **B) por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$666.637.00)** Por concepto de capital de seguros vencidos. **C) por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS ML. (\$334.163.00).** Por concepto de intereses moratorios sobre la presentación del literal a), liquidados hasta el día 17 de marzo de 2021. **D) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal a y b, liquidados a una tasa igual al doble del interés bancario corriente, sin exceder la tasa de usura según certificación expedida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 17 de Marzo de 2021, fecha en la cual la obligación se hizo exigible hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.**

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señores **ANDIS MANUEL VILLAR ORTIZ Y JHON JAIRO SANTIAGO VILLEGA**, a pagar las sumas de dineros a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligados en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y ss del C.G.P., o a través de lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: AUTORICESE como DEPENDIENTE JUDICIAL al doctor ISRAEL VICENTE GUERRA RODRIGUEZ, identificado con la C.C No 77.095.305 expedida en Valledupar – Cesar , y portador de la tarjeta profesional No 177.084 del C.S.J, para que tenga acceso al proceso, ejerciendo la labor de revisión sobre el mismo con la facultad de solicitar copias simples y autenticada, entregar documentos, retirar oficios, circulares, despachos comisorios, edictos emplazatorios, aviso de remate, retirar demandas, retirar garantías y ejercer demás actividades propias de la dependencia judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
El Juez